

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) informando que se observa como última actuación, la respuesta allegada por la accionada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere la Secretaría, se observa que CLEMENCIA MLO RIAÑO en calidad de accionante solicitó la apertura del incidente de desacato, en atención a que la accionada no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES

En aras de resolver la solicitud precedente, es preciso tener en cuenta que en sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora CLEMENCIA MELO RIAÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SIETT - SANTA MARTA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por CLEMENCIA MELO RIAÑO, esto es:

Que se declarara la exoneración de los siguientes comparendos Foto Multas por haberse cometido una falsedad marcaria del Automotor de placas IZL45D y adicional a esto nunca he estado en la ciudad de Santa Marta:

- 4700100000018317533 del 30/11/2017
- 4700100000018310792 del 09/11/2017
- 4700100000018006789 del 04/10/2017
- 4700100000019125687 del 23/04/2017
- 4700100000018321344 del 14/12/2017
- 4700100000017112486 del 24/07/2017
- 4700100000015712522 del 06/06/2017
- 4700100000014704303 del 05/11/2017
- 4700100000014367014 del 29/09/2017
- 4700100000017108814 del 11/07/2017

Además, deberá notificar la respuesta en forma efectiva a la aquí accionante.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompañado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”

Mediante proveído del tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) y como quiera que en la contestación otorgada por la accionada no se evidenciaba constancia o soporte de entrega efectiva del correo remitido a SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ contactociudadano@movilidadbogota.gov.co., ni de la accionante CLEMENCIA MELO RIAÑO eliza.suarez@hotmail.com., ni la remisión de la petición a la Secretaría Distrital de Hacienda de santa Marta, verificándose únicamente escrito a través del cual señala el envío de la petición, sin que obrara soporte de envío y entrega efectiva de la misma, se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en auto proferido el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020).

Así las cosas, se verifica que la accionada manifiesta que dio cumplimiento a la orden de tutela y para el efecto aportó las contestaciones emitidas, verificándose que señaló que no es la competente para dar respuesta a la petición deprecada por la actora, como quiera que:

“Las ordenes de comparendo No. 47001000000018317533, 47001000000018310792, 47001000000018006789, 47001000000018321344, 47001000000017112486, 47001000000015712522, 47001000000014704303, 47001000000014367014 y 47001000000017108814 se actualmente se encuentran en estado de COBRO COACTIVO por lo que es de indicarle que no somos el ente competente para otorgar una respuesta de fondo. Por lo que su solicitud ha sido trasladada a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA.”

“Frente a la orden de comparendo No. 11001000000019125687, es preciso indicar que los competentes para emitir un pronunciamiento frente a dicha orden le corresponden a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ, teniendo en cuenta que dicha orden fue impuesta por esta entidad.”

Manifiesta, que tales respuestas se remitieron a los correos electrónicos contactociudadano@movilidadbogota.gov.co., hacienda@santamarta.gov.co y eliza.suarez@hotmail.com., tal y como se evidencia en las constancias aportadas.

CONSIDERACIONES

Dilucidados los antecedentes atrás reseñados, se advierte en primer lugar, que la sentencia de tutela que sustenta el trámite incidental, amparó el derecho de petición disponiendo *ORDENA a la accionada SIETT - SANTA MARTA, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de*

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020) por CLEMENCIA MELO RIAÑO (...)”.

Según lo anterior, esta juzgadora observa que en cumplimiento de la sentencia de tutela del día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), la incidentada dio cumplimiento total a la orden impartida por esta juzgadora, como quiera que se evidencia que la solicitud fue trasladada a cada entidad mediante los correos electrónicos oficiales, esto es SERETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ contactociudadano@movilidadbogota.gov.co y SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE SANTA MARTA hacienda@santamarta.gov.co y a la accionante al correo electrónico registrado en la acción constitucional eliza.suarez@hotmail.com.

Así las cosas y como quiera que la Ley 1755 de 2015, establece en su artículo 21, que en caso de no ser competente para dar la respuesta a la petición deberá remitirla a la entidad competente, se encuentra que la actuación desplegada por la accionada, es la correcta, aunado a que se le informó a la accionante al respecto.

Por lo expuesto a lo largo de la presente providencia, y al haberse demostrado el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), la cual amparó el derecho fundamental de petición, esta juzgadora CERRARÁ el tramite incidental y se dispondrá el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a903e0c92288ddc3b63632522bf920ad6f925a118cb770f6a1a6ff16f2f89cdf

Documento generado en 14/12/2020 06:04:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**